

RESEARCH REPORT

LA DESTRUCCIÓN CONSENTIDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE RIOBAMBA, ECUADOR: EL PARQUE LA LIBERTAD

The Permitted Destruction of Cultural Heritage at Riobamba, Ecuador: La Libertad Park

**Pedro A. Carretero Poblete,¹ Roberto F. Sánchez Chávez,²
Johana Katerine Montoya Lunavictoria,³ Danilo S. Reinoso Venegas,⁴
Galo P. Silva Borja³**

¹ Grupo de Investigación Puruhá, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador (pcarretero@unach.edu.ec);

² Grupo de Investigación GIRETME, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Ecuador;

³ Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador; ⁴ Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

RESUMEN. Durante los años 2023 y 2024 se ha mantenido una serie de correspondencia oficial entre el GAD Municipal de Riobamba (Ecuador) y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), ente regulador del patrimonio en Ecuador. Aunque las competencias sobre patrimonio están transferidas a los municipios en el país (Plan Nacional de Descentralización 2012-2015), el INPC ejerce como órgano de control ante posibles intervenciones fraudulentas. Es el caso de la realizada por el Municipio de Riobamba en el Parque La Libertad de la ciudad, protegido por acuerdo ministerial del año 2008. Este parque ha sido destruido en su totalidad por el consistorio municipal, haciendo caso omiso a las recomendaciones y advertencias del órgano de control, lo que ha derivado en una demanda penal contra el municipio y la pérdida casi total del bien.

PALABRAS CLAVE. Destrucción patrimonial, Riobamba, Ecuador, restauración, legislación.

ABSTRACT. During the years 2023 and 2024, a series of official correspondence has been maintained between the Municipal Government of Riobamba, Ecuador, and the National Institute of Cultural Heritage (INPC), the regulatory body for heritage in Ecuador. Although powers over heritage have been transferred to the municipalities in the country, the INPC acts as a control body in the event of possible fraudulent interventions. This is the case of the one carried out by the Municipality of Riobamba in the city's La Libertad Park, protected by ministerial agreement



Figura 1. Primera imagen del Parque La Libertad, entonces llamado José Veloz (Archivo Histórico del Guayas).

in 2008. This park has been destroyed in its entirety by the municipal council, ignoring the recommendations and warnings of the control body, which has resulted in a criminal complaint against the municipality and the almost total loss of the property.

KEYWORDS. Heritage destruction, Riobamba, Ecuador, restoration, legislation.

INTRODUCCIÓN

La Muy Noble y Muy Leal San Pedro de Riobamba (Ecuador), tal y como la conocemos actualmente, exis-

Recibido: 26/9/2024. Modificado: 21/10/2024. Aceptado: 7/11/2024. Publicado: 15/11/2024.

Edited & Published by Pascual Izquierdo-Egea [P. I. Egea]. Arqueol. Iberoam.

Open Access Journal. Creative Commons License (CC BY 4.0). <https://n2t.net/ark:/49934/348>.

te en la denominada Llanura de Tapi desde el año 1799, cuando Carondelet ordenó el traslado de la antigua Riobamba (Egred 2000) desde la actual Colta debido a los continuos terremotos que sucedían en la localidad, afectada de lleno por la falla de Pallatanga, sobre todo los sucedidos en los años 1786 y 1797 (Iturralde 1911; Egred 2000), que dejaron la villa completamente destruida y anegada (Archivo General de Indias 1797). Ante tal problemática y las continuas destrucciones de los edificios que conformaban la antigua Riobamba, se decidió el traslado encabezado por su alcalde, José Antonio de Lizaraburu (González 1969).

La nueva ciudad, situada a 22 km de la primitiva, se erigió con una planta de cuadrícula, comenzando la fundación desde el actual Parque Maldonado y sus calles aledañas, siguiendo el damero proyectado y entregando las manzanas o cuadras a las mismas personas propietarias que venían huyendo de la antigua ciudad. Dentro de este primer periodo de construcción de la urbe, hacia el año 1800, ya se habían establecido otras dos plazas públicas de importancia: al oeste el Parque Sucre y al este lo que después sería el Parque La Libertad (en sus orígenes un espacio abierto de tierra). En el lado norte de esta zona se creó la imponente Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, hoy patrimonio nacional, y en el lado sur el mercado de San Francisco, que llegó a tener gran importancia y hoy permanece casi en el olvido.

Las fuentes nos cuentan que en el lugar donde se sitúa ahora la Basílica existió inicialmente el llamado Seminario Conciliar, el cual pasó en 1895 a ser cuartel y, posteriormente, en 1902, fue abandonado. La ulterior creación de la Basílica vino asociada a la del Parque, ya que se pretendió que la imponente construcción se pudiera observar desde el mismo y no fuera tapada por ninguna otra construcción cercana. De este modo, el 14 de octubre de 1914, el terreno fue adquirido por la Iglesia y pronto comenzaron sus obras. En un primer momento, al Parque La Libertad se le dio el nombre del Padre José Veloz y Suárez (figura 1), fundador del Colegio San Felipe Neri, que se sitúa junto a la Basílica y está asociado a esta. El 7 de octubre de 1916, el municipio decidió cambiar el nombre del parque por el de Plaza Olmedo (Cepeda 2003).

El 11 de noviembre de 1920, dentro de los actos del centenario de la emancipación política de Riobamba, se realizó la inauguración del parque con la misma planta que conocíamos hasta este año 2024. En base a este hecho histórico de la emancipación, el 30 de abril de 2021, el Municipio de Riobamba decidió otorgarle el



Figura 2. Parque La Libertad en el estado en que fue declarado bien patrimonial (Hernán Mejía Chávez).

nombre que ha perdurado hasta nuestros días: Parque La Libertad (Cepeda 2003) (figura 2).

LA DESTRUCCIÓN DEL BIEN PATRIMONIAL

El Parque La Libertad es un bien patrimonial moderno, declarado como tal por acto administrativo y acuerdo ministerial (Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador) n.º 035 y n.º 159, respectivamente, como equipamiento urbano el 16 de abril de 2008 (código de registro 4h4-04-07-159). Poseía un cerramiento con un zócalo de piedra y una verja de hierro forjado; el suelo del interior estaba dividido por zonas de piedra y otras de cemento y arena (decimos estaba porque a día de hoy todo esto ha sido destruido).

El presente escrito se basa en las conversaciones mantenidas mediante oficios que se establecieron desde el año 2023 hasta junio de 2024 entre el órgano responsable del patrimonio, el GAD Municipal de Riobamba, y el órgano de control nacional, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), de cara a la rehabilitación del parque, que han estado salpicadas de polémica en la ciudad por la destrucción final que se ha producido hasta de su trama.

Durante el año 2023, en sucesivos oficios, el alcalde de Riobamba, John Vinueza, remitió al INPC, a través de la Dirección General de Gestión de Patrimonio del municipio, información para realizar obras de mantenimiento en dicho parque. Se debe resaltar que en principio el informe efectuado constaba como «obras de mantenimiento del lugar» y, por tanto, menores, que

no verían afectada su estructura, planta, ni subsuelo. A ese respecto, el INPC emitió, dentro de sus competencias actuales de control, un informe técnico (n.º PM-JXLL-R3-014-2023) donde se señalaba al municipio que el proyecto enviado no contenía información específica de los elementos urbanos arquitectónicos que formaban parte de la concepción originaria del parque, la tipología, su composición, la afectación al entorno o la materialidad del mismo. También se señaló que no se realizó por parte del municipio un análisis sobre las patologías de los materiales, algo imprescindible a la hora de hacer cualquier tipo de intervención, ya que todo proceso de actuación sobre un bien patrimonial debe llevar aparejada la recuperación y mantenimiento de los valores estéticos e históricos del citado bien.

Lo más grave es que ya el INPC señalaba en este informe que el documento enviado por el municipio proponía obras de mantenimiento del parque y, en sus conclusiones, solicitaba a su vez la rehabilitación de este con intervenciones no justificadas. Esta propuesta, como bien señala el informe del INPC, más bien declaraba un nivel de intervención, reestructuración y remodelación (demolición y derrocamiento de estructuras) que claramente supondrían una alteración del diseño original y, por tanto, una afeción al patrimonio nacional.

Sobre estos aspectos debemos tener en consideración la Ley Orgánica de Cultura del Ecuador (LOC 2016) en su artículo 60, donde menciona qué sucede cuando se solicita la restauración, rehabilitación o reutilización de elementos que forman parte del patrimonio cultural nacional (como es el Parque La Libertad); solicitud que debe partir de los gobiernos municipales, con los planos del proyecto, la memoria histórica y fotográfica y la memoria descriptiva de los trabajos a realizar. El mismo artículo también menciona que cuando se vayan a realizar intervenciones en el subsuelo (en este caso el levantamiento de caminerías y cajas soterradas de luz), las solicitudes deben ir acompañadas de un estudio arqueológico previo y un arqueólogo que haga el monitoreo del movimiento de tierras.

El mismo artículo 60 de la LOC establece que, además de las normativas nacionales, cualquier intervención en el patrimonio cultural nacional se rige en base a los lineamientos técnicos de intervención que son aceptados internacionalmente (y que Ecuador firmó en su momento). En este sentido, la *Carta de Burra* (ICOMOS 1979) (figura 3) señala que la práctica de conservación de un bien patrimonial se debe acoger al artículo 26, el cual, en el artículo 26.1, establece que cualquier

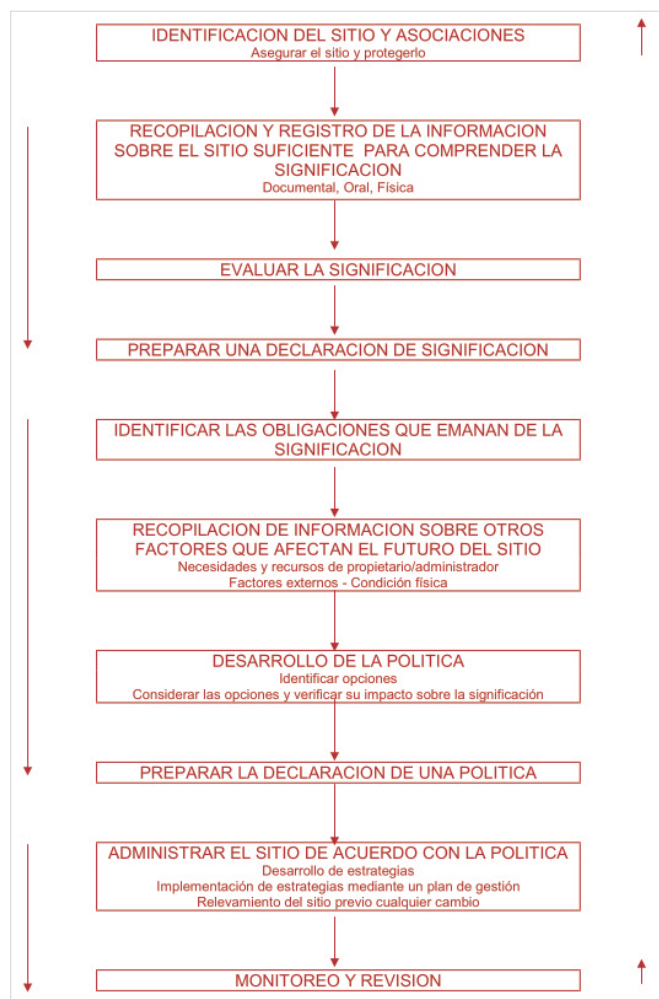


Figura 3. Proceso de investigación, decisión y acción que determina la *Carta de Burra* para la conservación de bienes patrimoniales (ICOMOS 1979).

trabajo deberá estar precedido de estudios para su comprensión. En el mismo sentido, en su artículo 28.2, correspondiente a la «perturbación de la fábrica», cualquier modificación de un bien debe justificarse con una investigación no solo del espacio a intervenir sino también de su significado e identidad cultural del entorno, de forma que la perturbación sea mínima. Por último, la misma *Carta de Burra* señala en su artículo 29 que cualquier intervención en un bien patrimonial es responsabilidad de los organismos que la realicen, en este caso el Municipio de Riobamba.

En tal sentido, el propio Municipio de Riobamba, al plantear una rehabilitación encubierta del parque, se está saltando su propia Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza n.º 013-2017, que en su artículo 560 sobre intervenciones de rehabilitación patrimonial, señala claramente que cualquier trabajo «debe respetar la tipología de la edificación, esto es, la distribución espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos,



Figura 4. Proceso de destrucción del Parque La Libertad (GAD Municipal de Riobamba).

la composición volumétrica y la estructura portante», algo que no se ha hecho en la intervención realizada sobre el parque. En el caso de que la intervención hubiera sido únicamente de mantenimiento del parque, como bien señala la *Carta de Burra* en su artículo 1.4 (ICOMOS 1979), solo se permite el «cuidado de protección de la fábrica y el entorno de un sitio y debe distinguirse de reparación», algo que no se ha hecho al observar destrozos en el muro exterior del parque, la estructura y la caminería (figura 4). Asimismo, la solicitud de mantenimiento (reestructuración encubierta) por parte del Municipio de Riobamba, requería de un análisis histórico del sitio y el entorno, algo que, a pesar de contar el municipio con historiadora dentro de su plantilla, no se realizó en ningún momento de la forma adecuada (figura 3).

El Parque La Libertad se encuentra situado en el centro del polígono patrimonial protegido del centro histórico de Riobamba, denominado ZH1, por tanto se podría aplicar la *Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas* o *Carta de Washington* (ICOMOS 1987), que en su artículo 2 señala que «los valores a conservar son el carác-

ter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales o espirituales que determinan su imagen» y (continúa) en especial «la forma urbana definida por la trama y el parcelario» (algo que no se ha respetado al cambiar la estructura del parque); así como «la forma y el aspecto de los edificios, definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración» (ninguno de ellos se ha respetado en las obras) y, por lo tanto, «cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica» (algo que ya ha sucedido).

Pero existen más tratados internacionales referentes al patrimonio histórico que han sido obviados por el Municipio de Riobamba, como los *Principios de La Valeta* para la salvaguardia de áreas históricas (ICOMOS 2011), los cuales señalan que «las poblaciones y áreas urbanas históricas son estructuras espaciales que expresan la evolución de una sociedad y de su identidad cultural», testigo viviente del pasado que los ha creado y «su protección [en este caso por el Municipio de Riobamba] e integración son el fundamento de la planificación urbana y de la ordenación del territorio».

Con esta afectación también se ha contravenido la *Carta de Venecia* (ICOMOS 1964), la cual indica en el artículo 9 que la «restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua». Y más grave es aún el artículo 13, el cual señala que «los añadidos no deben ser tolerados en tanto que no respeten todas las partes interesantes del edificio, su trazado original, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente».

Con respecto a la Ley Orgánica de Cultura de Ecuador (LOC, diciembre de 2016), ya los oficios enviados por el INPC establecen que lo primero que debe hacer el municipio, antes de ningún procedimiento sobre el parque, es actualizar la ficha de inventario patrimonial (artículo 94), siendo el INPC un ente de acompañamiento en este proceso y supervisión (en base a la normativa). De hecho, el acuerdo ministerial n.º DM-2020-063 también señala en su artículo 16 que el proceso de inventario es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados (como es el caso de Riobamba). Para la comisión de delito contra el patrimonio quedan claros los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Cultura de Ecuador, la cual, sobre la expresa prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional, establece que «se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación».

CONCLUSIONES

Como hemos podido observar, el informe técnico enviado por la Dirección de Patrimonio del GAD Municipal de Riobamba no contempla en ningún momento criterio técnico especializado en cuanto al valor estético e histórico del Parque La Libertad. Dicho proyecto no contenía las fases de construcción del parque, los elementos arquitectónicos que configuran su estructura, los materiales, el estudio del entorno, las patologías de los materiales, qué tratamiento se debe dar a estos en base a un diagnóstico, sobre todo aquellos elemen-

tos que fueran a ser eliminados, ni siquiera el proceso de conservación o restauración de estos. Cualquier informe sobre un bien patrimonial debe centrarse en la recuperación y mantenimiento del mismo basándose en sus valores culturales, históricos y estéticos dentro de su entorno (figura 3).

Se trata de un informe contradictorio, ya que se basa en obras de mantenimiento del parque, es decir, debería estar centrado en un nivel de intervención solo de conservación, mientras que en las conclusiones de este se menciona que se hará una rehabilitación con una serie de intervenciones invasivas, con eliminación de elementos existentes no justificados. Es decir, la realización de una reestructuración de la planta del parque, como su propio alcalde indica, con una estructura «orgánica» que incluye demolición y derrocamiento de estructuras patrimoniales que alterarían (y alteraron) la tipología de este concebida en 1922 y su estructura desde su planta, cerramientos, suelos y demás elementos pétreos, lo cual no se permite en un bien patrimonial según la legislación nacional e internacional.

Así pues, estamos ante la destrucción de un bien patrimonial riobambeño inventariado y protegido (uno más) en la presente administración municipal, como bien señala el criterio legal emitido por el INPC el pasado 1 de julio de 2024 (Memorando n.º INPC-DAJ-2024-0197-M) ante la ejecución de las obras por parte del Municipio de Riobamba sin la validación del órgano legal, el cual señala que tras esa intervención injustificada a finales de junio de 2024, durante los trabajos se destruyó el 100 % de las caminerías antiguas, el 100 % de los caminos y jardinerías existentes, el 70 % de las áreas verdes y el 100 % del retiro del cerramiento, vallas y puertas metálicas (todos ellos protegidos).

Asimismo, dicho memorando jurídico del INPC indica que el Municipio de Riobamba «deberá reconstruir la forma y diseño de sus espacios interiores tomando como base lo que determina la respectiva ficha de registro...».

Todo ello ha derivado en una denuncia en la fiscalía del Ecuador, interpuesta por el órgano de vigilancia, el INPC que, dadas las características de la sociedad ecuatoriana, nos tememos quedará en nada, comportando la pérdida de un bien patrimonial de la ciudad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. 1797. *Sección Mapas y Planos, fondo Panamá. Plano de los ríos represados con el terremoto de Riobamba de abril de 1797.*

- BENÍTEZ, J. 1983. *La Basílica cien años de Historia*. Cuenca: Edibosco.
- CEPEDA, F. 2003. *Riobamba en el primer cuarto del siglo XX: ferrocarril, transformaciones urbanas y prácticas cotidianas*. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina.
- EGRED, J. 2000. *El terremoto de Riobamba*. Quito: Abya-Yala.
- GONZÁLEZ, F. 1969. *Historia General de la República del Ecuador. Tomo III al V*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- ICOMOS. 1964. *Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios*. Venecia: ICOMOS.
- ICOMOS. 1979. *Carta de Burra*. Australia: ICOMOS. <https://icomos.es/wp-content/uploads/2020/01/burra1999_spa.pdf>.
- ICOMOS. 1987. *Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas*. Washington: ICOMOS. <https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/towns_sp.pdf>.
- ICOMOS. 2011. *Principios de La Valeta para la salvaguardia y gestión de las poblaciones y áreas urbanas históricas*. París: ICOMOS. <<https://civvih.icomos.org/wp-content/uploads/2022/05/CIVVIH-Principios-de-La-Valeta.pdf>>.
- ITURRALDE, A. 1911. *El terremoto de Riobamba de 1797: orden de los acontecimientos*. Quito: Tipografía Municipal.
- LEY ORGÁNICA DE CULTURA. 2016. <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf>.
- PLAN NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN 2012-2015 [2012]. <<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Plan-Nacional-de-Descentralización-2012-2015.pdf>>.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA. 2017. <https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf>.
- VELASCO, J. DE. 1789. *Historia del Reino de Quito en la América meridional*. Quito.